

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante	Myriam Cristina Moreno Naranjo y Jesús Martínez
Demandado	Municipio de Envigado y otros
Radicado	05001-33-33-013- 2020 - 00156 - 00
Asunto	Resuelve Solicitud - Ordena cumplimiento de medida cautelar

Mediante memorial recibido a través de correo electrónico en la fecha, el señor Jesús Martínez en calidad de actor popular en el proceso de la referencia y con fundamento en la Sentencia de Tutela del 4 de febrero de 2021, proferida por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, solicitó lo siguiente¹:

“Ordenar al municipio de Envigado y demás entidades accionadas a dar cumplimiento a la medida decretada por este despacho, suspender los contratos de obra, y cesen de manera inmediata cualquier perturbación que se encuentren realizado como tala de árboles y demás a través de la reanudación de obras de Metroplús en el corredor de la carrera 43 A sector “túnel verde” del municipio de Envigado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene al municipio de Envigado abrir los senderos peatonales y reanudar las ciclovías de este sector para el disfrute de la comunidad, toda vez que fueron cerradas por las vallas y demás elementos que se encuentran utilizando en las obras de Metroplús.”

De acuerdo con lo expuesto por la parte actora, una vez sin efecto el auto del 09 de diciembre proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, se encuentra en firme la medida cautelar decretada por este despacho el día 14 de agosto de 2020, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Antioquia expida un nuevo auto donde se pondere la decisión tomada el 09 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, se precisa que si bien no se tiene conocimiento formal de la decisión emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual se revocó la medida cautelar decretada, lo cierto es que el día 12 de febrero del presente año, se notificó a esta agencia judicial la sentencia proferida dentro de

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm13med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EemkfYcI0HRDkhhn3sN3-xcBG_280_8tNN5n6FUdGoRBg?e=dBeaUo

la acción de tutela bajo radicado 11001-03-15-000-2021-00041-00, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de los demandantes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 9 de diciembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Antioquia. ORDENAR a dicha autoridad judicial que en un plazo no superior a veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dicte una decisión de remplazo en la que tenga en cuenta los lineamientos a que ha hecho referencia la parte motiva de este fallo.

(...)”

Por lo indicado en precedencia, **SE ORDENA** a los accionados el **CUMPLIMIENTO INMEDIATO** de la medida provisional decretada el día 14 de agosto de 2020 y cesar cualquier actuación que desconozca lo allí establecido, hasta que se profiera decisión por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia en los términos señalados por el Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA

Juez

La anterior providencia se notificó por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** el día **15 de febrero de 2021** en cumplimiento de lo ordenado por el art. 201 del CPACA (modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021)